

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

A : **CESAR AUGUSTO TORRES ACUÑA**
DIRECTOR II
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ASUNTO : Sobre solicitud de información y acciones institucionales ante presunto caso de discriminación a persona con discapacidad visual en proceso de convocatoria laboral en el CETPRO Nuestra Señora de los Ángeles.

REFERENCIA : a) Proveído N° D000950-2026-CONADIS-DFS
b) Proveído N° D000407-2026-CONADIS-SDF
c) Proveído N° D000460-2026-CONADIS-DFS
d) Memorando N° D000258-CONADIS-DPRIPD
e) Oficio N° 624-2025-2026-MAG-CR
Expediente N° 2026-0002957

FECHA : Lima, 10 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 624-2025-2026-MAG-CR, de fecha 07 de febrero de 2026, la Congresista de la Republica María Antonieta Agüero Gutiérrez solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se remita información sobre las acciones institucionales ante presunto caso de discriminación a docente con discapacidad visual en proceso de convocatoria laboral contra el CETPRO Nuestra Señora de los Ángeles, debidamente sustentada y acompañada de copias simple o digitales legibles conforme a 10 puntos de requerimientos de información.
- 1.2. Mediante Proveído N° D001029-2026-MIMP-DVMPV, de fecha 11 de febrero de 2026, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables solicita al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) se dé atención al pedido de información de la Congresista de la Republica María Antonieta Agüero Gutiérrez (en adelante pedido congresal).
- 1.3. Mediante Proveído N° D000825-2026-CONADIS-PRE de fecha 13 de febrero de 2026, la Presidencia del CONADIS, requiere a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad atender el pedido Congresal en el marco de sus competencias.

N° Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **MOSLGYV**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.4. Con Memorando N° D000258-2026-CONADIS-DPRIPD de fecha 20 de febrero de 2026, la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad traslada el pedido congresal a la Dirección de Fiscalización y Sanciones para ser atendido en el marco de nuestras competencias.
- 1.5. Con Proveído N° D000460-2026-CONADIS-DFS, de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Fiscalización y Sanciones requiere a la Subdirección de Fiscalización atender el pedido Congresal.
- 1.6. Con Proveído N° D000407-2026-CONADIS-SDF de fecha 23 de febrero de 2026, la Subdirección de Fiscalización, requiere al suscrito atender el pedido Congresal.
- 1.7. Con Proveído N° D000691-2026-CONADIS-SDF de fecha 26 de marzo de 2026, la Subdirección de Fiscalización, reitera atender el pedido Congresal en el marco de nuestras competencias.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificado por Decreto Supremo N° 005-2021-MIMP.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

3.1. **Respecto del marco de competencia de la Subdirección de Fiscalización**

El literal m) del artículo 64 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, le otorga al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS la potestad fiscalizadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.

Por su parte, el artículo 54 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones¹ del Consejo Nacional para Integración de Persona con Discapacidad contempla que la Subdirección de Fiscalización es la unidad orgánica de línea responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa en materia de discapacidad.

Consecuentemente en el marco normativo señalado, la Subdirección de Fiscalización es el órgano fiscalizador de las disposiciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas concordantes, conforme a sus funciones y competencias.

¹ Aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE.

N° Exp: 2026-0002957



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.2. Respeto de la solicitud realizada por el Congreso de la República, a través del OFICIO No 624 2025-2026-MAG-CR

En atención a lo solicitado por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, se procede a dar respuesta a las interrogantes planteadas en el marco de la competencia de la Subdirección de Fiscalización, conforme al detalle siguiente:

1. Reporte de intervención sectorial: Indicar si el MIMP y/o el CONADIS han tomado conocimiento formal del caso (fecha de ingreso, medio de comunicación, número de expediente), y precisar las acciones realizadas (oficios, coordinaciones, requerimientos, visitas, informes, entre otros).

Se tomó conocimiento del caso a través del Formato de denuncia ingresado por el ciudadano Cristian Ángel Perales Anco en fecha **03 de febrero de 2026** a nuestra mesa de partes virtual, siendo el número de expediente asignado el 2026-0002139.

En atención a ello, la Subdirección de Fiscalización realizó las siguientes acciones:

- a) Evaluación y calificación de la denuncia: Con Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR de fecha 04 de febrero de 2026, se recomienda disponer la fiscalización de oficio contra el CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" por el presunto incumplimiento de la cuota de empleo al haberse encauzado la denuncia como una petición administrativa; y, se declare la Incompetencia de nuestra entidad en el extremo de atender el incumplimiento del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, por corresponder a la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- b) Derivación a SERVIR: Con Oficio N° D0000119-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se deriva el expediente N° 2026-0002139 a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que brinde la atención a la denuncia en el extremo de la inaplicación del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad por tratarse de una presunta vulneración a los derechos y/u obligaciones fiscalizables relacionados al Subsistema de Gestión del Empleo. Documento que ha sido notificado en fecha 05 de febrero de 2026.
- c) Comunicación de lo actuado al denunciante: Mediante Carta N° D000011-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se comunica al ciudadano Cristian Ángel Perales Anco la calificación realizada a su denuncia mediante el Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR de fecha 04 de febrero del 2026, que concluye en dos extremos, primero disponer la fiscalización de oficio contra el CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" por incumplimiento de la cuota de empleo. Y segundo declarar la incompetencia para tender la denuncia en el extremo del incumplimiento del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, comunicando que se ha derivado a SERVIR mediante Oficio N° D0000119-2026-CONADIS-SDF para su atención conforme a su competencia. Dicha Carta ha sido enviada al correo proporcionado por el denunciante

N° Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MOSLGYV



para efecto de notificaciones en su formato de denuncia, siendo enviado hasta en 3 oportunidades en las fechas 05, 12 y 18 de febrero del 2026.

- d) Se dispone el inicio de la actividad administrativa de fiscalización: A través del Memorando N° D000046-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se encarga a la Abg. Claudia Pamela Beltrán Mendoza realizar la fiscalización de oficio en materia de cuota de empleo al CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" y al término de la misma remita el informe de fiscalización correspondiente.
- e) Planificación de la actividad administrativa de fiscalización: Con Informe N° D0000032-2026-CONADIS-SDF-CPBM de fecha 05 de febrero de 2026, la Abg. Claudia Pamela Beltrán Mendoza responsable del Eje de Empleo emite la planificación a efectos de iniciar la actividad administrativa de fiscalización.
- f) Posteriormente, se remite al Eje Temático de Fiscalización en Empleo el **Informe N° 003-2026-DP/ADSAL-PDISC remitido por la Defensoría del Pueblo, denominado - El derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo: "Interpretación y aplicación del artículo 49.4 de la Ley N° 29973 respecto del reemplazo obligatorio de trabajadores con discapacidad en el sector público.**

Se debe precisar que el Eje procedió con la evaluación de lo requerido por la Defensoría del Pueblo, por lo que la intervención fue en el marco de la actividad administrativa de fiscalización de la **cuota de empleo**, debiendo precisar que la obligación señalada en el numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad², referida a la vacante producida por un servidor con discapacidad, no se encuentra tipificado como infracción en el marco normativo legal vigente, **por lo que en aras al Principio de Tipicidad, no se puede recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.**

- g) Asimismo, la Subdirección ha remitido el **Oficio N° D00291-2026-CONADIS-SDF**, de fecha 26 de febrero de 2026, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) solicitando opinión legal del mecanismo correspondiente que coadyuve a la mejor aplicación del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debiendo recalcar que la referida Ley y el Reglamento no prevé el mecanismo correspondiente para el cumplimiento del citado articulado, aunado a que el ingreso a la administración pública se realiza únicamente mediante un concurso público de méritos, salvo que se trate de un cargo de confianza, lo que no es el caso de autos.

2. Marco de actuación: Precisar el procedimiento y criterios mediante los cuales el MIMP/CONADIS interviene o deriva casos de presunta discriminación por discapacidad en procesos de acceso al empleo en entidades públicas del sector educación (p. ej., articulación con MINEDU, UGEL, SERVIR, SUNAFIL/MTPE, Defensoría del Pueblo y Ministerio Público).

² Artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
(...)

49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.

N° Exp: 2026-0002957



Conforme lo previsto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, la Subdirección de Fiscalización es responsable de la evaluación y calificación de denuncias por incumplimientos a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; las cuales, se tramitan según las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, conforme al numeral 7.1.2 de la *Directiva que regula la atención y evaluación de denuncias al incumplimiento de las obligaciones fiscalizables en materia de discapacidad y la actividad administrativa de fiscalización del CONADIS*³, se establece el siguiente procedimiento y/o criterios:

a) *Recibida la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables en materia de discapacidad por parte de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, esta es derivada a la Subdirección de Fiscalización para la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva y dispone la adopción de actos administrativos para su atención.*

b) *La Subdirección de Fiscalización evalúa la denuncia, emitiendo un Informe en el cual se determine lo siguiente:*

b.1 Incompetencia: En caso la denuncia no se enmarque en el ámbito de competencia del CONADIS, se oficia a la entidad competente, de corresponder, para su trámite respectivo. Esta situación es comunicada al denunciante.

b.2 Inadmisibilidad: Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos para su presentación, se comunica las observaciones al denunciante, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para su subsanación respectiva, bajo apercibimiento de declararse como no presentada. Transcurrido el plazo sin que el denunciante haya subsanado las observaciones, la denuncia se considera como no presentada. Esto no impide que el denunciante presente una nueva denuncia cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente Directiva.

b.3 Admisibilidad: En caso se determine la verosimilitud de la denuncia presentada, la Subdirección de Fiscalización procede a declarar su admisibilidad, con el fin de dar inicio a la actividad administrativa de fiscalización. Esta situación es comunicada al denunciante.

En el caso del ciudadano Cristian Ángel Perales Anco, se consideró conveniente encauzar un extremo de la denuncia como una solicitud de fiscalización en cuota de empleo, en vista que no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 116.2⁴, del artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444, disponiéndose la fiscalización de oficio, asimismo, en el extremo de la denuncia por incumplimiento del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N°

³ Directiva N° D000002-2025-CONADIS-PRE, aprobada con Resolución de Presidencia N° D000153-2025-CONADIS-PRE de fecha 21 de julio de 2025.

⁴ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

(...)

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

N° Exp: 2026-0002957



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

29973, toda vez que tal incumplimiento no está tipificado como infracción en la referida Ley, corresponde a SERVIR actuar en el marco de sus competencia. En atención a ello, se derivó a SERVIR con oficio N° D000119-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, remitido en fecha 05 de febrero de 2026.

3. Solicitudes de información cursadas: Remitir copia de los oficios, correos u otras comunicaciones cursadas por el MIMP/CONADIS a:

- **el CETPRO Nuestra Señora de Los Ángeles,**
- **la UGEL Arequipa Sur,**
- **y/o la instancia regional o nacional competente, así como las respuestas recibidas (si las hubiere).**

Se adjunta en digital la siguiente documentación:

- a) Oficio N° D0000119-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026., al cual se adjunta el Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR de fecha 04 de febrero de 2026. Cargo de Oficio N° D0000119-2026-CONADIS-SDF
- b) Carta N° D000011-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026. Constancia de envío de Carta N° D000011-2026-CONADIS-SDF a correo electrónico del denunciante en las fechas 05, 12 y 18 de febrero del 2026.
- c) Memorando N° D000046-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026.
- d) Informe N° D0000032-2026-CONADIS-SDF-CPBM de fecha 05 de febrero de 2026.
- e) Oficios N° D00122-2026-CONADIS-SDF, de fecha 05 de febrero de 2026 dirigido al CETPRO Nuestra Señora de Los Ángeles.
- f) Oficios N° D00121-2026-CONADIS-SDF, de fecha 05 de febrero de 2026, dirigido a la Gerencia Regional de Educación de la región Arequipa.

4. Verificación del artículo 49.4 (vacante por trabajador con discapacidad): Precisar si, conforme a la información recabada por su sector, la plaza materia de controversia correspondía a una vacante ocupada anteriormente por una persona con discapacidad que cesó el 31 de diciembre, y si el proceso de cobertura se ajustó al artículo 49.4. Adjuntar sustento documentado.

El artículo 81 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, regula las infracciones, clasificándolas en leves, graves y muy graves. En ese sentido, se estima conveniente precisar que la figura legal prevista no se encuentra tipificada bajo ninguno de los supuestos (infracciones) previstas en citado artículo.

En consecuencia, conforme a los principios de tipicidad y reserva de ley, no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador (PAS) ante el presunto incumplimiento. Por el contrario, implicaría contravenir **el marco legal vigente, que exige que toda infracción esté previamente establecida por una norma con rango de ley**, situación que no se presenta en el caso de la vacante generada por un servidor con discapacidad.

Cabe precisar que, si bien la Ley determina la figura que la vacante producida por una persona con discapacidad, no ha establecido el mecanismo correspondiente para su

N° Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MOSLGYV



consecución, más aún si el ingreso a la administración pública se realiza únicamente mediante un concurso público de méritos. En atención a ello, se ha solicitado pronunciamiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Oficio N° D00291-2026-CONADIS-SDF, de fecha 26 de febrero de 2026.

5. Cuota de empleo en la entidad involucrada: Informar si el MIMP/CONADIS ha verificado el cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad (artículo 49) en la entidad pública responsable del proceso (CETPRO/UGEL u otra que corresponda), señalando:

- universo de trabajadores,
- número de trabajadores con discapacidad acreditada,
- brecha y medidas de cumplimiento.

El Eje Temático de fiscalización en Empleo ha iniciado la fiscalización de la cuota de empleo del CETPRO Nuestra Señora de Los Ángeles, encontrándose en proceso de evaluación.

6. Hechos denunciados y evaluación preliminar: Precisar los hechos materia de denuncia (perfil requerido, título pedagógico, evaluación práctica/entrevista, resultados, adjudicación), e indicar si, a partir de la información disponible, se advierten indicios de trato diferenciado injustificado o vulneración de derechos.

De los hechos expuestos y la evaluación preliminar de la denuncia del ciudadano Cristian Ángel Perales Anco, en lo referente a la cuota de empleo se advierte que no cumple con la disposición del numeral 116.2 del artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que los hechos que relata el señor Perales no coinciden con lo que ha marcado en el formato de denuncia sobre incumplimiento de la cuota de empleo, no obstante, de la revisión integral del escrito presentado, se advierte que la pretensión del denunciante se orienta a solicitar la verificación del cumplimiento de la cuota de empleo, por lo cual se consideró como una petición administrativa de fiscalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, en vista que al no haber ganado el Concurso Público Docente-2026, en dicha institución disminuiría el porcentaje de la cuota de empleo en la fecha que culminó el concurso. En atención a ello, la Subdirección de Fiscalización dispone fiscalizar de oficio en materia de cuota de empleo al CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles.

Además, el denunciante señala que *"el cesante era persona con discapacidad, según art. 49.4. Esta plaza debe cubrirse por otra persona con discapacidad; sin embargo, el docente ganador no es persona con discapacidad, y mi persona si lo es, por lo que, se estaría vulnerando mis derechos conforme a Ley. (Sic)"* se advierte que los hechos denunciados versan sobre presuntas irregularidades vinculadas al proceso de selección de personal, materia que resulta competencia del Subsistema Gestión del Empleo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

En tal sentido, el Expediente N.° 2026-0002139 fue remitido a dicha entidad mediante el Oficio N.° D0000119-2026-CONADIS-SDF, de fecha 4 de febrero de 2026.

N° Exp: 2026-0002957



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 7. Medidas de protección y acompañamiento: Informar si el MIMP, a través de sus servicios o programas, ha dispuesto medidas de orientación, acompañamiento o derivación para la atención integral del denunciante (social, legal y/o psicológica), respetando su autonomía y decisión informada.**

Al respecto, corresponde señalar que no resulta aplicable a esta Subdirección de Fiscalización, por no encontrarse dentro del ámbito de sus funciones.

- 8. Coordinación con el Ministerio Público: Indicar si el MIMP/CONADIS ha coordinado con el Ministerio Público (Fiscalía competente) en el marco de diligencias por presunto delito de discriminación, y, de ser el caso, remitir el detalle de actuaciones y comunicaciones.**

Al respecto, los hechos expuestos en la denuncia presentada por el señor Perales no cumplen con lo dispuesto en el numeral 116.2 del artículo 116 del TUO de la Ley N.º 27444, al no contener una descripción clara de los mismos, lo que impide advertir la existencia de un presunto delito.

No obstante, en caso de que, como resultado de las acciones de fiscalización, se identifiquen indicios de la comisión del delito de discriminación, el Eje Temático de Fiscalización en Empleo, a través de esta Subdirección de Fiscalización, procederá a ponerlo en conocimiento del Ministerio Público.

- 9. Acciones correctivas o recomendaciones: Señalar si su sector ha emitido recomendaciones, advertencias o requerimientos a la entidad educativa involucrada para:**

- garantizar igualdad de oportunidades,
- asegurar ajustes razonables,
- y prevenir nuevas situaciones de discriminación.

Se precisa que la actividad administrativa de fiscalización de la cuota de empleo se encuentra en evaluación, por lo que no se ha emitido el pronunciamiento respectivo en dicho aspecto.

- 10. Cronograma y responsable: Identificar la oficina responsable del seguimiento del caso dentro del MIMP/CONADIS, e indicar el cronograma de actuaciones previstas y/o el estado actual del Expediente.**

Al respecto, de acuerdo con el marco de competencias de la Subdirección de Fiscalización, la actividad administrativa de fiscalización de la cuota de empleo iniciada al CETPRO Nuestra Señora de Los Ángeles se encuentra a cargo de dicha Subdirección, a través del Eje Temático de Fiscalización en Empleo.

En cuanto al estado del expediente, se informa que la referida actividad de fiscalización ha sido iniciada, estando en la etapa de requerimiento de información, recabada la misma se realizará la evaluación correspondiente a efectos de verificar si existen presuntos incumplimientos que ameriten el recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Nº Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MOSLGYV



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Subdirección de Fiscalización tomó conocimiento del caso a través del Formato de denuncia ingresado por el ciudadano Cristian Ángel Perales Anco en fecha **03 de febrero de 2026** a nuestra mesa de partes virtual, siendo el número de expediente asignado el 2026-0002139.
- 4.2 De la evaluación y calificación de la Unida de Atención de Denuncias, con Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR de fecha 04 de febrero de 2026, recomienda disponer la fiscalización de oficio contra el CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" por el presunto incumplimiento de la cuota de empleo al haberse encauzado la denuncia como una petición administrativa; y, se declare la Incompetencia de nuestra entidad en el extremo de atender el incumplimiento del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, por corresponder a la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- 4.3 Posteriormente, con Oficio N° D0000119-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se deriva el expediente N° 2026-0002139 a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que brinde la atención a la denuncia en el extremo de la inaplicación del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad por tratarse de una presunta vulneración a los derechos y/u obligaciones fiscalizables relacionados al Subsistema de Gestión del Empleo.
- 4.4 Mediante Carta N° D000011-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se comunica al ciudadano Cristian Ángel Perales Anco la calificación realizada a su denuncia mediante el Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR de fecha 04 de febrero del 2026, que concluye en dos extremos, primero disponer la fiscalización de oficio contra el CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" por incumplimiento de la cuota de empleo. Y se le comunica que se ha derivado a SERVIR se expediente para su atención conforme a su competencia.
- 4.5 Se dispone el inicio de la actividad administrativa de fiscalización: A través del Memorando N° D000046-2026-CONADIS-SDF de fecha 04 de febrero de 2026, se encarga a la Abg. Claudia Pamela Beltrán Mendoza realizar la fiscalización de oficio en materia de cuota de empleo al CETPRO "Nuestra Señora de los Ángeles" y al término de la misma remita el informe de fiscalización correspondiente.
- 4.6 Se ha recibido el Informe N° 003-2026-DP/ADSAL PDISC - El derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo: "Interpretación y aplicación del artículo 49.4 de la Ley N° 29973 respecto del reemplazo obligatorio de trabajadores con discapacidad en el sector público, remitido por la Defensoría del Pueblo.

N° Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz, Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MOSLGYV



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.7 Sobre el particular, la intervención del Eje Temático de Fiscalización en Empleo fue en el marco de la actividad administrativa de fiscalización de la cuota de empleo, habiendo iniciado la fiscalización respectiva, encontrándose en proceso de evaluación.
- 4.8 Cabe precisar que si bien la figura de la vacante producida por un servidor con discapacidad se encuentra prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; sin embargo, no se encuentra tipificado como infracción, lo que en aras del principio de tipicidad y reserva legal, no se puede recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, ante un presunto incumplimiento.
- 4.9 Sin perjuicio de lo expuesto, se ha impulsado que la Subdirección de Fiscalización remita el Oficio N° D00291-2026-CONADIS-SDF, de fecha 26 de febrero de 2026, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que emita opinión legal del mecanismo correspondiente que coadyuve a la mejor aplicación del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debiendo recalcar que la referida Ley y el Reglamento no prevé el mecanismo correspondiente para el cumplimiento del citado articulado, aunado a que el ingreso a la administración pública se realiza únicamente mediante un concurso público de méritos, salvo que se trate de un cargo de confianza, lo que no es el caso de autos.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROCKSANA YUDY RAMIREZ BRONCANO
DIRECTORA I(e)
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS

Se adj.:

- Anexo 01- Informe N° D000007-2026-CONADIS-SDF-LYAR
- Anexo 02-Carta N° D000011-2026-CONADIS-SDF y Constancia de envío.
- Anexo 03-Memorando N° D000046-2026-CONADIS-SDF
- Anexo 04-Informe N° D0000032-2026-CONADIS-SDF-CPBM
- Anexo 05- Oficio-36-2026-DP/ADSAL-PDISC
- Anexo 06-Oficios N° D00119-2026-CONADIS-SDF,00121-2026-CONADIS-SDF, 00122-2026-CONADIS-SDF y 00291-2026-CONADIS-SDF

N° Exp: 2026-0002957

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MOSLGYV